



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP



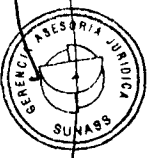
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte, la **Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento**, con RUC N° 20158219655, que en adelante se denominará "**SUNASS**", con domicilio legal para estos efectos en Av. Bernardo Monteagudo 210, distrito de Magdalena del Mar, Lima, debidamente representado por su Presidente, señor José Salazar Barrantes, identificado con DNI N° 06962999; y de la otra parte, la **Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones**, con RUC N° 20131370564, que en adelante se denominará "**SBS**", con domicilio legal para estos efectos en calle Los Laureles N° 214, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representado por el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, señor Felipe Tam Fox, identificado con DNI N° 08785799, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

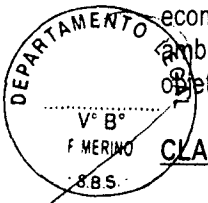
SUNASS y **SBS** suscriben el presente Convenio con la finalidad de coordinar actividades de cooperación mutua, orientadas a facilitar el cumplimiento de sus respectivos deberes y responsabilidades, así como para coadyuvar al fortalecimiento y desarrollo institucional, tanto de la **SBS** como de la **SUNASS** y de sus respectivos marcos legales, constitucionales y ámbitos bajo los cuales actúan.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS INSTITUCIONES



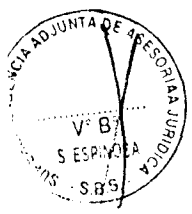
LA SBS es una institución constitucionalmente autónoma y con personería de derecho público cuya finalidad es proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero, de seguros y privado de fondos de pensiones, a través de la cautela de la solidez de las empresas supervisadas. La Superintendencia ejerce en el ámbito de sus atribuciones, el control y la supervisión de las empresas que conforman el sistema financiero, el sistema de seguros, el sistema privado de pensiones y de las demás personas naturales y jurídicas incorporadas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS, o por leyes especiales, de manera exclusiva en los aspectos que sean de su competencia. Adicionalmente, al ordenarse por Ley N° 29038 la incorporación de la UIF-Perú a la SBS, como unidad especializada, esta última institución además de las funciones que le eran propias, ha asumido las competencias, atribuciones y funciones que le correspondían a la UIF-Perú.

SUNASS es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Tiene por objetivo general normar, regular, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, la prestación de servicios de saneamiento, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario.



CLAUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS

SUNASS y la **SBS** deciden aunar esfuerzos para desarrollar conjuntamente eventos de capacitación, generar espacios de reflexión común y reuniones de trabajo en torno a temas que conciernen a ambas instituciones, así como para el intercambio y/o transferencia de información de interés común, relativa a los aspectos técnicos y/u operativos de supervisión, control y normativo, y en general acciones de cooperación mutua, dentro de los alcances permitidos por los dispositivos legales que regulan el funcionamiento de ambas instituciones.





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP



CLAUSULA CUARTA: DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

La información será compartida en la medida de lo posible y sujeta a cualquier disposición legal que al efecto resulte aplicable, incluyendo aquellas que restrinjan su revelación.

Asimismo, ambas partes se abstendrán de solicitar o entregar información y/o documentación bajo el marco del presente Convenio Marco o futuros Convenios Específicos, por motivos de interés público, seguridad nacional, o cuando su revelación pudiere interferir con una investigación en curso.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS PRINCIPIOS PARA LA COOPERACIÓN

Los compromisos asumidos por cada una de las partes como consecuencia de la suscripción de este Convenio, se llevarán a cabo de conformidad con la legislación aplicable y sujeto al principio de reciprocidad, en reconocimiento de la asistencia que cada una puede proveerle a la otra con el fin de cooperar para el debido cumplimiento de sus respectivas funciones.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones específicas o programas de cooperación interinstitucional que se desarrollen en el marco de los objetivos del presente Convenio Marco, deberán formalizarse mediante la suscripción de convenios específicos.

CLAUSULA SÉTIMA: DE LAS CONTRAPRESTACIONES

El presente Convenio no irroga obligaciones de índole económica entre las partes, ni de otra naturaleza no establecidas en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su objeto y/o en acuerdos específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia. Podrá incorporarse sin embargo, cualquier otra actividad no contemplada en el mismo, previa aprobación adoptada de común acuerdo por las partes intervinientes.

CLAUSULA OCTAVA: DE LOS REPRESENTANTES

Para el logro de los objetivos establecidos en el presente documento, las partes comunicarán oportunamente y por escrito la designación de sus representantes, quienes tendrán a su cargo la planificación, coordinación y ejecución de las actividades propias de este Convenio.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, rigiéndose por el espíritu de cooperación y entendimiento que anima a las partes intervinientes.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables automáticamente. En caso de considerarse conveniente, cualquiera



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP



de las partes podrá dar por concluido el presente Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, sin que dicha situación afecte el desarrollo de los acuerdos o actividades específicos previamente pactados y que se encuentren en curso.

En señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, las partes lo suscriben en cuatro (4) ejemplares, en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de Febrero de dos mil nueve.

Por SUNASS:

Por la SBS:

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente Consejo Directivo
SUNASS

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones

